

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2590/1966, de 6 de octubre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares unos terrenos de 2.500,72 metros cuadrados denominados «Cuartel de San Juan», sitos en Huesca, para la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Este Ministerio del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de unos terrenos sitos en Huesca, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza lo reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, la que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Cuartel de San Juan», sita en Huesca, de dos mil quinientos coma setenta y dos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con resto de la propiedad (zona aislamiento), en línea de cinco coma cuarenta; al Sur, con el Instituto Provincial y la Histórica Campana de Huesca, en línea de ocho, seis coma treinta, catorce coma treinta, siete coma cuarenta, seis coma cincuenta, seis coma veinte, dieciséis coma cuarenta y veinticuatro metros; al Nordeste, con la avenida General Alsina, en línea de setenta y cinco coma sesenta metros; al Nordeste, con resto de la propiedad (zona aislamiento del Cuartel), en línea de ochenta y tres coma ochenta metros.

**Artículo segundo.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para personal del Ejército.

**Artículo tercero.**—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designen y que se comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2591/1966, de 6 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Los Angeles de la Barrosa».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Los Angeles de la Barrosa». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Uno De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Los Angeles de la Barrosa», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

A) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación

B) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

C) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados A) y C) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto

**Artículo segundo.**—Uno La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado C) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

**Artículo tercero.**—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2592/1966, de 6 de octubre, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo, una parcela de terreno en dicho término, para la construcción de un templo parroquial.*

Por el reverendísimo señor Obispo de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo se ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno en término municipal de El Ferrol del Caudillo, para la construcción de un templo parroquial con sus dependencias anejas.

El artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado cuya utilización no se juzgue previsible para fines de interés social, disponiendo el artículo setenta y seis de la misma Ley que tendrán dicha consideración las cesiones de edificios o terrenos a la Iglesia Católica para la construcción de templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo, al amparo de la Ley de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y con destino a la construcción de un templo parroquial con sus dependencias anejas, la parcela de terreno que a continuación se describe: Parcela de terreno segregada del polígono de Tiro de la Marina, en término de El Ferrol del Caudillo, con superficie de cuatro mil setecientos noventa y tres coma veinticinco metros cuadrados, que linda: Por su lado Nordeste, que mide treinta y ocho coma cincuenta metros, con polígono de Tiro de la Marina; por su lado Sureste, que mide cien-

to dieinueve metros, con terrenos de don Simón Rodríguez y recinto de viviendas de la Obra Sindical; por su lado Suroeste, que mide treinta y nueve coma cincuenta metros, con calle de acceso a viviendas de la Obra Sindical; por su lado Noroeste, que mide ciento treinta metros, con terrenos propiedad de doña Aurora Mosquera, don José Guerrero, don Francisco Ramos, doña Felicitas Pérez, doña Rosa Vázquez, don Bernardo Rodríguez y don Eduardo Vázquez, respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo al tomo ochocientos nueve, libro ciento ochenta y uno, folio ciento treinta y uno, finca número dieciocho mil seiscientos setenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir del peticionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del peticionario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para concurrir en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2593/1966, de 6 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de León un solar radicado en dicha ciudad con determinadas obligaciones por parte de éste.*

Por el Ayuntamiento de León ha sido solicitada la cesión de un solar propiedad del Estado, sito en la ciudad, entre las calles de Villafranca y Capitán Cortés, de novecientos setenta y seis coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, que fué adquirido en mil novecientos cincuenta y seis con destino a la construcción de una subcentral para los Servicios de Correos y Telecomunicación, proyecto que no llegó a ejecutarse por diversas circunstancias; comprometiéndose dicha Corporación Municipal a donar en pleno dominio al Estado para tal servicio una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados de local en planta baja del edificio que en aquel solar se construya para viviendas por el Patronato Municipal de la Vivienda, así como a resarcir al Estado, Diputación Provincial y Cámara de Comercio de las cantidades que aportaron a la adquisición de tal solar.

Dado que dicha finca, cuya cesión se interesa, se encuentra afectada al Ministerio de la Gobernación, siendo, por consiguiente necesario proceder previamente a la desafectación al mismo para su cesión al indicado Ayuntamiento mediante los representantes que se designen al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de León el solar propiedad del Estado, radicado en la misma ciudad, entre las calles de Villafranca y Capitán Cortés, que tiene una superficie de novecientos setenta y seis coma ochenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, en compensación, deberá resarcir al Estado de la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas que para su adquisición aportó más setenta y nueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos de amortización e intereses de la misma, cuyo total de cuatrocientas veintinueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos deberán ser ingresadas previamente en el Tesoro. Asimismo resarcirá a la Diputación Provincial y Cámara de Comercio e Industria de las cantidades que a dicho fin también aportaron, y que son, respectivamente, trescientas mil y cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento en cuestión deberá igualmente donar al Estado, en pleno dominio, para los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados de local en planta baja del edificio que en el solar se construirá por dicho Patronato, todo ello libre de gastos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Dele-

gado de Hacienda de León para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente y demás documentos que se precisen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2594/1966, de 6 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Segovia unos terrenos procedentes de las antiguas ruinas del «Convento de San Agustín», con destino a servicios municipales.*

Por el Ayuntamiento de Segovia ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno ubicada en dicha ciudad con destino a obras y servicios municipales.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Segovia la finca que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

«Solar sito en Segovia, de novecientos veinticinco coma ochenta y nueve metros cuadrados de superficie; que linda: al Norte, con terrenos del común, donde termina la llamada Huer-ta de San Bartolomé o travesía del Mal Consejo; Sur, con calle sin nombre, que nace en la calle de San Agustín y termina en las antiguas murallas (sin salida); Este, con corral de don Severiano Hernán, y al Oeste, con terreno de la casa número once de la calle de San Agustín.»

Artículo segundo.—El solar aludido deberá ser destinado por el Ayuntamiento citado a la construcción en él de unas viviendas de subalternos del mismo, así como almacenes y talleres del Municipio, los cuales tiene establecidos en otro lugar, y ha de derribarlos por necesidades de construcción que se proyecta por el Ministerio de Educación y Ciencia, entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado el terreno al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicado a otros usos distintos del anterior o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiese experimentado la parcela, según estimación pericial, siendo asimismo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Segovia para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2595/1966, de 6 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Salamanca una parcela de terreno de 58.569,34 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha ciudad, para fines de urbanización y utilidad pública.*

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Salamanca la cesión gratuita de una parcela de terreno con el fin de destinarla a urbanización pasando a integrar la denominada «Avenida de Portugal», y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,